

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 708, que aprueba la Resolución Nº 147-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 708

CONSIDERANDO que la empresa "Sociedad Industrial Dominicana, C. por A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que la empresa solicitante, a juicio del Directorio de Desarrollo Industrial, reúne las condiciones exigidas por la Ley sobre la materia;

VISTO el Artículo 38 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 147-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 11 de diciembre de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION N° 147-70

CONSIDERANDO: Que la empresa **SOCIEDAD INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A.**, presentó una solicitud al Departamento Técnico Industrial, registrada en fecha 2 de noviembre de 1970 con el N° 282, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la citada empresa produce aceites vegetales, comestibles y alimentos balanceados para animales.

VISTOS: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$19,385.035.00

Localización: Santo Domingo

Empleos creados: Directos 727 e indirectos 1,395

Materias primas y materiales nacionales: 68%

Valor agregado al 67% de su capacidad: RD\$5,164.752,00

Efectos hacia atrás y hacia adelante: Importantes

Ahorro neto anual estimado de divisas: RD\$9,942.00.

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: En cuanto a la solicitud de exoneración del Impuesto sobre la Renta dictar una resolución por separado.

SEGUNDO: Clasificar a la empresa **SOCIEDAD INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A.**, en la Categoría "C".

TERCERO: Concederle exoneración por el término de 9 años en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo

el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación anual de los siguientes artículos:

Cantidades	Artículos
5,000 Kgs.	aromas
5,000 Kgs.	sabores
250 Kgs.	Vitaminas
3,500 Kgs.	Preservantes
5,000 Kgs.	Antioxidantes
150 Kgs.	Colorantes
300,000 Kgs.	Emulsificantes
250,000 Kgs.	Leche en polvo
10,000 Kgs.	Acido cítrico
60,000 Kgs.	Reactivos, con excepción del hidróxido de sodio
10,000 Kgs.	Catalizador (níquel)
50,000 Kgs.	Yema de huevo en polvo
6,000,000 Unds.	Cajitas de cartón enceradas
50,000 Kgs.	Papel Metálico
1,000,000 Unds.	Tubos metálicos con sus tapas
100,000 Kgs.	Tierra para blanquear
14,000 Kgs.	Dowtherm
3,200 Gls.	Desincrustante para caldera
5,000 Gls.	Tratador de agua
200,000 Gls.	Solvente para extracción grasas
10,000 Hojas	papel para filtros de prensas
16,000 Onzas	Papel de filtro
4,400 Unds.	Paños para filtros de prensas

2,500,000 Unds.	Bandas de celulosa
240,000 Mts.	Bandas plásticas (sello garantía)
2,000 Kgs.	Goma para etiquetas
7,000 Kgs.	Estaño en barras
400 Kgs.	Grasa líquida para soldar
9,000 Kgs.	Goma para latas
2,000,000 Unds.	Tapas y fondos para latas
4,082.373 Kgs.	Hojalata no impresa
1,360,791 Kgs.	Hojalata litografiada.

CUARTO: Exigir a la citada empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) Deberá cumplir con todos los datos aportados en el formulario de solicitud que sirvieron de base para las recomendaciones.
- b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales consumidos con liberación de derechos.
- c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- d) Cumplir con todas las demás obligaciones que ponen a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Lra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio, Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 11 de diciembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 709, que aprueba la Resolución Nº 127-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9216, del 10 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 709

CONSIDERANDO que la empresa "RAY-O-VAC DOMINICANA, S. A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;